

15 Sep 2014

AUTO No. 05549

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”
EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, Y LEY 1437 De 2011

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: *“El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

AUTO No. 05549

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que mediante radicado No. 2013ER144225 del 25 de Octubre de 2013, la empresa CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA identificada con NIT 860.070.301-1, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional, ubicada en la Calle 64 D No 19 - 20, localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud debidamente diligenciado.
- Foto panorámica del lugar donde se ubicará la valla.
- Coordenadas de la Valla.
- Mapa comunitario de evacuación Barrio Baquero localidad 12
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto del registro de vallas No 866655

AUTO No. 05549

- Carta de autorización al Parque Muequeta.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 00278, del 10 de Enero de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“ **2. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA INSTITUCIONAL

3. ANTECEDENTES:

- a. Texto de Publicidad: MAPA COMUNITARIO DE EVACUACION BARRIO BAQUERO LOCALIDAD 12 - LINEA DE EMERGENCIAS
- b. Tipo de elemento: INSTITUCIONAL
- c. Orientación de la Publicidad: Otro
- d. Ubicación: PARQUE
- e. Área de exposición: 18
- f. Dirección de la visita (nueva): Calle 64 D No. 19 - 20
- g. Localidad: BARRIOS UNIDOS
- h. Sector de actividad: USO DOTACIONAL
- i. Fecha de la visita: No Requiere

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales:

VALLA INSTITUCIONAL: Tal como lo establece el Artículo 14 Decreto 959 de 2000. “Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 m². Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996.”

5. VALORACION TÉCNICA: Se analiza la información desde el punto de vista técnico ambiental y se expone las razones técnicas bajo las cuales se aprueba o se niega la solicitud de registro.

- El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: de acuerdo con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos.

6. CONCEPTO TÉCNICO: Con base en la valoración técnica, se conceptúa en relación con la solicitud de registro si es viable (se concede el registro según el tiempo como se estipula en la resolución 931 de 2008), si no es viable (Se niega el registro se ordena el desmonte).

AUTO No. 05549

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2013ER144225, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de DOS (2) años.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla institucional ubicado en la Calle 64 D No 19 - 20 Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-2697

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LAURA MARIA PALACIO ARCINIEGAS, en la Av. Carrera 68 No 68B-31 Bloque Norte de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2014 **12 SEP 2014**
 En Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año (200____)



se notifica personalmente el contenido de AUTO 5549/2014 al señor (a), LUI FERNANDO RUIZ Q en su calidad de AUTOR de AUTOMATIZADO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 92.518.938 del C.S.S., T.P. No. SINCELEJO quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2014-2697

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Elaboró: Jeimy Katerinne G. Urrego C.C.: 1010180240 T.P.: _____

Revisó: Olga Cecilia Rosero C.C.: _____ T.P.: _____

Aprobó: Alejandro Avila

EL NOTIFICADO: DA
 Dirección: Av. Carrera 68 No 68B-31 Bloque Norte
 Teléfono (s): 34609574
QUIEN NOTIFICA: [Signature]
 FECHA EJECUCION: 7/07/2014

Bogotá, D.C., hoy 15 SEP 2014 del mes de _____

La presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

B 2290